

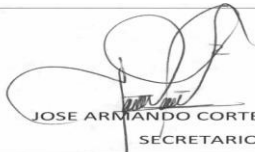


**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Dentro de la revisión de proceso inactivos, se tiene que el presente asunto mediante auto 059 de febrero 12 de 2019 se decretó su reanudación al haberse dejado sin efectos el proceso de validación de acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial, promovido por el deudor Sr. CARLOS ARTURO ARIAS GARCIA, sin que la parte ejecutante LEASING BANCOLOMBIA S.A. haya actuado con posterioridad. Último auto, lo profirió el juzgado el 26 de agosto de 2020, reconociendo personería para actuar al actual Apoderada judicial, notificado mediante estados del 27 de tal mes.

Además de lo anterior, es de tener en cuenta que la suspensión de términos debido a la pandemia fue del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de la misma anualidad, y bajo el estricto cumplimiento del Decreto 564 de 2020, los términos se entendieron reanudados 1 mes después del levantamiento de la suspensión, es decir, que el termino de suspensión fue del 16 de marzo de 2020 al 02 de agosto de la misma anualidad, en consecuencia, la suspensión fue de 4 meses y 17 días.

Febrero 21 de 2023.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

AUTO No.	158
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LEASING BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO ARIAS GARCIA
RADICACION:	2014-00011-00
ASUNTO:	AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Sevilla, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Vistas las actuaciones surtidas en este proceso, se observa que desde el proveído que aprobó en todas sus partes la liquidación del crédito según auto No. 079 de marzo 11 de 2015 y posteriormente la aceptación de la renuncia por parte del apoderado por activa y el requerimiento que se hizo a la entidad financiera ejecutante mediante auto No. 029 de febrero 01 de 2018 para que designara nuevo apoderado para que asumiera la defensa de sus intereses, remitiéndose el oficio No. 078 de febrero 16 de 2018 por correo certificado (fs. 97 a 104), por lo que, en



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

vista de la inactividad evidente del extremo actor por más de 3 años dentro del presente trámite, que ha conllevado a su estancamiento; este Despacho considera pertinente determinar, si este caso encuadra en lo establecido en el artículo 317 numeral 2, del Código General del Proceso, que consagra la figura del desistimiento tácito, en el que se señala los eventos en que es procedente la aplicación de esta forma de terminación anormal del proceso, así como las reglas de su procedencia, indicando lo siguiente:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: -

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

...

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Es así, que del estudio del proceso que nos ocupa, observa este operador judicial que la última actuación se produjo mediante proveído del día 26 de agosto de 2020, en donde se accedió al reconocimiento de personería al abogado JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial del demandado Sr. CARLOS ARTURO ARIAS GARCÍA, sin que el extremo activo, impulsara el proceso designando un nuevo apoderado o con la actualización del crédito, situación que conlleva al Despacho a establecer que dicha parte por más de dos años, no ha generado ninguna actuación en este proceso y a la parte pasiva solo se le reconoció personería al apoderado judicial hace más de 2 años; sin que obren otras actuaciones para el impulso efectivo de la ejecución, por lo que conforme a la norma atrás referida, este Juzgado, es del criterio, disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito-, teniendo en cuenta que ésta figura pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de “colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia” (Art. 95.7 Constitución Política) la descongestión y racionalización del trabajo judicial, y es la garantía del derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, oportuna, eficaz y eficiente, por lo que, se dispondrá, además, el levantamiento de las medidas cautelares y librarse los oficios correspondientes, en caso de que se hubieren practicado, y se dispondrá el desglose de los anexos con las constancias respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 317 numeral 2, literal b), del Código General del Proceso y sin lugar a condena en costas conforme lo dispone la referida normativa.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Por lo brevemente expuesto, **el JUZGADO**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la figura del “Desistimiento Tácito”, de acuerdo con el Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, y en consecuencia **DECLARAR** la terminación del presente proceso promovido por la entidad financiera LEASING BANCOLOMBIA S.A, en contra del señor CARLOS ARTURO ARIAS GARCIA, conforme a lo indicado en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas dentro de este asunto, si hubiere lugar a ello.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte activa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, con las correspondientes anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA ESTADO ELECTRONICO: No. 25 Hoy febrero 23 de 2023 siendo las 8:00 a.m., notifico por ESTADO el auto que antecede. JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43842b3029ee63661f6cdfc2c5b2bd9302856d553c140cc6d8d26851dab88983**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>